

Doctora
MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
 E.S.D.

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	SINDY YULIANA RESTREPO GARCÍA
Demandado	JOSÉ FERNEY MORA ORTIZ
Radicado	05001-31-10-011-2020-00419-00
Asunto	Contestación Demanda

JAVIER ALBERTO ARAGÓN MORENO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía N° 88.311.831, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 238.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ FERNEY MORA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en esta Municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.773.975 de Medellín, por medio del presente escrito y dentro del término procesal oportuno me permito dar respuesta a la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada en contra de mi representado, por la señora SINDY YULIANA RESTREPO GARCÍA, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Y explico, la adolescente María Valeria Mora Restrepo, se queda a dormir en casa de su madre, pero desde que sale del colegio permanece en la vivienda de su padre hasta las 9 de la noche, ya que la señora Sindy Yuliana y su pareja laboran todo el día.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: NO ES CIERTO. Lo manifestado por la demandante es completamente falso, ya que mi representado el señor José Ferney Mora Ortiz desde la firma del acta de conciliación ha cumplido cabalmente con su obligación; siempre ha enviado el dinero con su hija María Valeria, la cual se los entregaba a su abuelita la señora **Yaneth García Arroyave**, quien es la que aparece que firma los recibos aportados.

Mi representado nunca exigió los recibos, es más con el tiempo ya ni la señora Yaneth los firmaba, situación que siempre estuvo en marcada por la confianza y la buena fe. Mi representado se entendía era con la abuelita de su hija la señora Yaneth, ya que con su ex pareja no tenía ningún trato.

La demandante la señora Sindy Yuliana García, le mando a pedir en el mes de diciembre del año 2020, la suma de \$ 3.000.000 pesos, para ir cancelando lo de la celebración de los 15 años de su hija, los cuales se realizarán en el mes de junio de este año; de los cuales mi representado le dio a la pareja de la señora Sindy Yuliana, el señor **MAURICIO ALZATE MEJIA**, la suma \$1.450.000 quien los recibió y firmo una carta

a satisfacción. En la misma aclara mi representado que se los entregó a él, porque con su ex no tiene ningún trato y ella prefiere que se entiendan entre ellos.

Se llama la atención del despacho que la demandante aduce que mi representado no ha cumplido con su obligación de pagar la cuota alimentaria desde el año 2009, y la mayoría de los recibos aportados son del año 2011.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. Como se expuso en el hecho anterior mi representado ha cumplido con su obligación en todos los puntos acordados en el acta de conciliación desde su suscripción. Por lo que manifiesta que la demandante está obrando de mala fe, ya que la señora **Yaneth García Arroyave** le firmo recibos hasta el año 2017, situación que no se explica porque no los aportaron.

En lo referente a que mi representado No ha cumplido con suministrar el vestuario a su hija es Falso, ya que como él mismo lo manifiesta es él quien va con su hija a comprarle toda la ropa y las cosas que ella necesita.

Lo manifestado aquí por la demandante lo reconoce en el hecho Sexto, entonces no entiende mi representado porque manifiestan que no ha cumplido con la obligación de suministrar el vestuario desde el año 2009.

Aunado a lo anterior mi representado le da a su hija lo que le corresponde por el subsidio de la Caja de Compensación para que tenga para sus gastos del mes.

OCTAVO: ES CIERTO PARCIALMENTE y explico. Manifiesta mi representado que su hija la adolescente María Valeria estudiaba en un colegio público, pero la madre la cambio para uno privado sin siquiera consultarlo con mi representado; pues tal como quedó establecido en el acta de conciliación los gastos los asumían ambos padres por lo que dicha decisión también ara de ambos padres.

Tal como la manifiesta la demandante, ella canceló lo de la matrícula, pero mi representado canceló lo de los uniformes y útiles escolares de su hija.

Manifiesta mi representado que en el colegio de su hija no le dan información cuando va a preguntar por su notas o rendimiento académico por que la señora Sindy Yuliana Restrepo ha manifestado en el plantel educativo que ella no tiene papá, que él está muerto.

NOVENO: NO ES CIERTO. Pero no existe obligación actual.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas, por cuanto a la fecha de la presentación de la demanda la obligación es inexistente, toda vez que mi representado a cumplido cabalmente con suministrar la cuota alimentaria a su hija la adolescente MARÍA VALERIA MORA RESTREPO, faltando el requisito contenido en el artículo 422 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones, sírvase señor Juez declarar probadas las mismas:

EXCEPCIÓN DE PAGO: Tal cual como se señaló en el acápite de la respuesta a los hechos, tiene su asidero, en el pago que por concepto de cuota alimentaria que ha cancelado mi representado para su hija la adolescente **MARÍA VALERIA**, desde la firma del acuerdo conciliatorio; por lo que la demandante siempre se ha negado a entenderse con mi representado razón por la cual él enviaba los dineros con su hija para que se los entregará a su abuela, tal como se puede observar en los recibos la abuela es la que firma los recibidos, pero nunca le enviaron copia a mi representado y él tampoco la exigió porque actuaba de buena fe.

Además, si mi representado no hubiera cumplido con su obligación de suministrar la cuota alimentaria, el vestuario y aportar para la educación de su hija desde el año 2009, porqué la demandante no hizo valer los derechos de su hija desde antes.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO DEBIDO: Esta excepción se fundamenta, en que, a la fecha de la presentación de la demanda, el monto que es objeto de la demanda, ya se encuentra descargado, es decir ya se encuentra cancelado en su totalidad, por haberse consumado una de las formas legales de extinción de las obligaciones, como es el pago. Se ha reiterado que mi representado ha sido fiel cumplidor de sus obligaciones para con su hija; por lo que a la fecha la obligación que pretenden hacer valer no reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., esto es que sea expreso, claro y actualmente exigible.

EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE: Señora Juez, en el presente asunto, la parte actora, de manera abusiva, malintencionada y a sabiendas de la verdad, ha iniciado una acción de ejecución que se basa en una obligación actualmente extinta, situación que amerita el reconocimiento judicial de una actuar temerario y cargado de mala fe, en el entendido de que la demanda no tiene un sustento legal real, a la luz del art. 79 del C.G.P.

La demandante se aprovecha de la situación particular de este tipo de procesos, para enriquecer ilícitamente, justificando su actuar en que mi representado ha cumplido con su obligación de suministrar la cuota alimentaria y demás compromisos para con su hija.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE: La buena fe, resulta de vital importancia para este caso, pues como se evidencia y así se demostrará en el proceso, mi representado siempre ha actuado bajo los postulados legales, y fiel cumplidor de sus obligaciones para con sus hijos, es un padre abnegado y entregado a ellos según lo manifiesta, razón por la cual se ve sorprendido al enterarse de la presente acción en su contra, pues con dichas medida se está perjudicando no su buen nombre ante la empresa para la cual trabaja y está quedando como un mal padre.

De manera Subsidiaria y en caso de no resultar declaradas prosperas las excepciones propuestas, solicito al despacho limitar la medida del embargo decretado al **20% del salario, comisiones, bonificaciones y prestaciones sociales** devengadas por mi representada con ocasión de su trabajo. Ya que la medida actual decretada del embargar del 50% de su salario está afectando el que pueda cumplir con su obligación para con su otra su otra hija, la menor **XIMENA MORA HIGUITA**, de 9 años de edad.

Dicha medida también está afectando directamente a mi representado en cuanto a que el paga arriendo, y tiene que cubrir gastos de servicios públicos, sacar para su alimentación y sus gastos personales de su salario que es de **\$ 1.044.100** mensual, y la medida decretada de embargar el 50% de su salario está afectando su mínimo vital y el de su otra hija.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, para que en el momento procesal oportuno se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta durante el proceso:

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la cédula de mi representado
- Carta laboral – expedida por la empresa C.I INDUSTRIAS SUAREZ SAS
- Registro civil de nacimiento de la menor XIMENA MORA HIGUITA, con indicativo serial N° 504708, de la Notaria 28 del Círculo de Medellín.
- Certificado de Afiliación del grupo familiar a COMFAMA
- Certificado de afiliación a la EPS Salud Total
- Carta firmada por la pajera de la señora Sindy Yuliana García, el señor Mauricio Álzate Mejía, donde consta que recibió el **\$1.450.000** para la realización de los 15 años de su hija.
- Contrato de arrendamiento suscrito por la arrendadora Claudia María Mora y el demandado.
- Declaración Juramentada rendida ante Notario por el señor DAIRO DE JESUS PIEDRAITA ORTIZ.
- Declaración Juramentada rendida ante Notario por la señora CLAUDIA MARÍA HENAO TABORDA.
- Declaración Juramentada rendida ante Notario por la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE GARCÍA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para que se ordene este medio probatorio en el momento procesal oportuno conforme al art. 198 del C.G.P. Me reservo la facultad de presentar el respectivo de interrogatorio el cual aportaré oportunamente para la fecha en que se disponga la audiencia (art.202 C.G.P.)

TESTIMONIALES

Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad y hábiles para declarar y a quienes presentaré al Despacho dentro de la audiencia de pruebas, ellas son:

- **DAIRO DE JESUS PIEDRAHITA ORTIZ.** Con C.C. N° 98.543.014. Dirección: Calle 101 CG N° 84ª - 14. Barrió Picacho. Medellín. Celular: 3124360760. Correo electrónico: dairopiedrait@gmail.com
- **CLAUDIA MARÍA HENAO TABORDA.** Con C.C. N° 43.635.745. Dirección: Calle 101 D N° 84-09. Segundo Piso. Barrio 12 de octubre. Medellín. Celular: 3013066543. Correo electrónico: alvarezhenaopaulina@gmail.com
- **LUZ MARINA BUSTAMANTE GARCÍA.** Con C.C. N° 42.758.413. Dirección: Calle 101 D N° 84-09. Primer Piso. Barrio 12 de octubre. Medellín. Celular: 3207421505. Correo electrónico: yhonfredy5@hotmail.com
- **NIDIA YANED HIGUITA MONTOYA.** Con C.C. N° 43.116.215. Dirección: Calle 101 D N° 84-16. Barrio 12 de octubre. Medellín. Celular: 3216060337. Correo electrónico: yanedhiguita201828@gmail.com

Solicito al señor Juez de manera especial decretar y practicar el testimonio de la adolescente **MARÍA VALERIA MORA RESTREPO**, identificada con la T.I. N° 1.025.888.457., ya que el mismo resulta útil, incluso necesario, para determinar con certeza y detalle los hechos objeto de litigio, especialmente en este tipo de procesos donde lo que se busca es salvaguardar la garantía para proteger los derechos de la adolescente quien en ultimas es la beneficiaria de la cuota alimentaria. La razón por la cual se le solicita al despacho recibir el testimonio de la adolescente es porque con ella es quien su padre enviaba la cuota alimentaria, además de que con dicho testimonio se pueden verificar otros aspectos de las obligaciones de su progenitor para con ella.

Se le pide al despacho solicitar el acompañamiento del Defensor de familiar para la práctica del testimonio, con el propósito de velar por la garantía de los derechos fundamentales de la adolescente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 79, 198, 202, 208, 220 y 422 ss. del C.G.P. El numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, demás normas concordantes a la materia.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de prueba documental.

NOTIFICACIONES

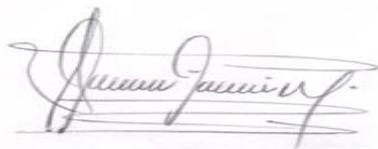
La demandante: La suministrada con la demanda.

El demandado: Dirección: Calle 101 D N° 84-10. Barrio 12 de octubre. Medellín. Celular: 3113926233.

Correo electrónico: fer_85mora@hotmail.com

La recibiré en la secretaria de mi despacho, ubicado en la calle 65 N° 50 C 25, oficina 101. Teléfono: 5866705 – Celular: 3114602910. Correo electrónico: abogadojavieraragon@gmail.com

Atentamente,



JAVIER ALBERTO ARAGÓN MORENO

C.C. N° 88.311.831

T.P.N° 238.483 del C.S.J.